

EN LO PRINCIPAL: Solicita diligencias que indica. EN EL OTROSÍ: Acompaña reportajes que indica.

SR. FISCAL REGIONAL

DON JULIO CONTARDO ESCOBAR

ERNESTO OLIVARES RODRÍGUEZ, abogado, por la parte querellante, en investigación RUC N° 1700180274-7, con respeto digo:

Vengo en solicitar la realización de las siguientes diligencias investigativas, conforme al fundamento que en lo sucesivo se expone:

A.- CITACIÓN AL DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII), SR. FERNANDO BARRAZA LUENGO. Con la finalidad que informe sobre las gestiones realizadas en relación con los administradores y controladores de "Isapre Masvida", como asimismo con la compañía misma, pido que se cite al Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, don Fernando Barraza Luengo. En especial, solicito que declare en relación con los antecedentes de la carpeta de investigación que dan cuenta de la no declaración del IVA sobre el 7% de la cotización obligatoria de los planes de salud, que representa durante los años tributarios 2014 a 2017 una defraudación tributaria ascendente a la suma de \$10.000.000.000.-, todo ello más multas e intereses legales.

Fundamento esta solicitud en los siguientes antecedentes:

- a) De acuerdo al dictamen N° 26.532, de 2004, de la Contraloría General de la República, el SII constituye un servicio público descentralizado creado para el cumplimiento de la función administrativa, que integra la Administración del Estado con arreglo al inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575.
- b) Acorde al artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda -que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos-, corresponde a dicha entidad la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que

tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

c) En el mismo orden de ideas, el artículo 6º del Código Tributario previene que compete al SII la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

d) En este contexto, el inciso primero del artículo 162 del referido código establece que *"Las investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios sancionados con pena privativa de libertad sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querrela del Servicio. Con todo, la querrela podrá también ser presentada por el Consejo de Defensa del Estado, a requerimiento del Director"*.

e) Agrega su inciso segundo que *"En las investigaciones penales y en los procesos que se incoen, la representación y defensa del Fisco corresponderá sólo al Director, por sí o por medio de mandatario, cuando la denuncia o querrela fuere presentada por el Servicio, o sólo al Consejo de Defensa del Estado, en su caso. El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal. En todo caso, los acuerdos reparatorios que celebre, conforme al artículo 241 del Código Procesal Penal, no podrán contemplar el pago de una cantidad de dinero inferior al mínimo de la pena pecuniaria, sin perjuicio del pago del impuesto adeudado y los reajustes e intereses penales que procedan de acuerdo al artículo 53 de este Código"*.

f) A su turno y en lo que interesa, el inciso tercero del citado artículo 162 dispone que *"Si la infracción pudiere ser sancionada con multa y pena privativa de libertad, el Director podrá, discrecionalmente, interponer la respectiva denuncia o querrela o enviar los antecedentes al Director Regional para que persiga la aplicación de la multa que correspondiere a través del procedimiento administrativo previsto en el artículo anterior"*.

g) Como se aprecia de la preceptiva recién transcrita, ante una infracción tributaria que puede ser sancionada con multa y pena privativa de libertad, el ordenamiento jurídico entrega al Director del SII la posibilidad de optar por instar a la aplicación de ambas sanciones en el marco de un proceso penal, presentando la pertinente denuncia o querrela, o bien por remitir los antecedentes al director regional que corresponda, a fin de que solo se persiga la imposición de la multa respectiva mediante el procedimiento que regula el artículo 161 del Código Tributario.

e) De este modo, es a aquella jefatura de servicio a la que le compete decidir, en forma discrecional, cuál de esas dos alternativas de persecución elige, a fin de que los partícipes de los ilícitos tributarios reciban la sanción que corresponda por realizar conductas que atentan contra el patrimonio estatal.

f) Ahora bien, en armonía con el criterio sustentado, entre otros, en el dictamen N° 6.190, de 2014, de la CGR, cabe puntualizar que, pese a tratarse de una atribución discrecional del Director del SII, resulta indispensable que las decisiones que adopte en la materia tengan un fundamento racional, ya que, conforme al principio de juridicidad, es importante que estas no obedezcan al mero capricho de la autoridad, sino a criterios objetivos que le otorguen legitimidad, por lo que lo que resuelva sobre el particular requiere tener un sustento en los antecedentes recabados al efecto.

g) En el mismo sentido, cabe recordar que las autoridades y los funcionarios del SII están obligados a observar el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 11 de la ley N° 19.880, conforme al cual, tanto en la substanciación de sus procedimientos como en las resoluciones que adopten, han de actuar con objetividad y respetar el principio de probidad, el que, a su vez, les impone la obligación de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, según lo ordena el artículo 53 de la ley N° 18.575.

h) Asimismo, en atención a los principios de juridicidad, eficiencia y eficacia que consagran los artículos 2°, 3° y 5° de la ley N° 18.575, y de celeridad y economía procedimental contemplados en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880, corresponde que el anotado servicio ejerza oportunamente alguna de las facultades que el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario le confiere cuando se trate de las infracciones tributarias que allí se consignan, de modo de evitar que las acciones destinadas a su persecución y sanción se extingan por prescripción.

**B.- INSTRUCCIÓN PARTICULAR A LA BRIDEF.** De acuerdo a lo solicitado en el tercer otrosí de la querrela criminal de esta parte, reitero solicitud que se despache instrucción particular, específicamente a la BRIDEF, a fin que se investiguen los hechos materia de la querrela de autos y, de manera adicional, aquellos que dicen relación con las publicaciones que se acompañan en el otrosí.

**C.- OFICIO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD.** Reitero

solicitud de la querrela de oficiar a la Superintendencia de Salud para que remita la totalidad de los antecedentes o informaciones que obran en su poder de "Isapre Masvida" desde el año 2007 en adelante y, en especial, todos los antecedentes que dicen relación "con el visto bueno a la devolución de garantías de Masvida por \$37.773.044.060 entre el 13 de enero y el 28 de septiembre de 2016".

**POR TANTO,**

**SÍRVASE SR. FISCAL REGIONAL:** Acceder a lo solicitado y disponer la realización de la diligencias antes señaladas.

**OTROSÍ:** Vengo en acompañar reportajes publicados el "El Mostrador," realizados por don Enrique Elgueta, en las fechas que en cada caso se indican:

- 1.- "Crisis de Masvida. La Ruta de la Superintendencia de Salud al banquillo de acusados de la Contraloría", de fecha 02 de junio de 2017;
- 2.- "Escandalosa venta de la isapre llega a su fin. Nexus al final pone tan solo \$8 mil millones en efecto sobre la mesa y se queda con la cartera de afiliados de Masvida", de fecha 18 de abril de 2017;
- 3.- "Nuevo directorio navega en medio de una tormenta compleja. El dilema del huevo o la fallina que podría complicar al regulador de Salud por crisis de Masvida", de fecha 06 de abril de 2017;
- 4.- "Hace un año que sabe del profundo desorden de las deudas de la isapre. El complejo escenario de la Superintendencia de Salud ante la crisis de Masvida", de fecha 07 de febrero de 2017; y
- 5.- "Según documento al que tuvo acceso El Mostrador. Pese al debacle financiero Isapre Masvida aumentó traspaso de fondos a empresas relacionadas", de fecha 26 de octubre de 2016.

**SÍRVASE SR. FISCAL REGIONAL:** Tener por acompañados los documentos antes individualizados.